

Bogotá, 06/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500032951



20195500032951

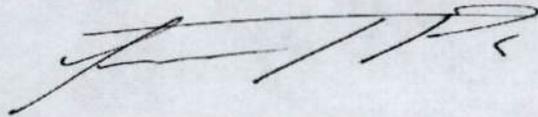
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Colcargo SAS
CALLE 56 NO 46 - 80
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 398 de 06/02/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

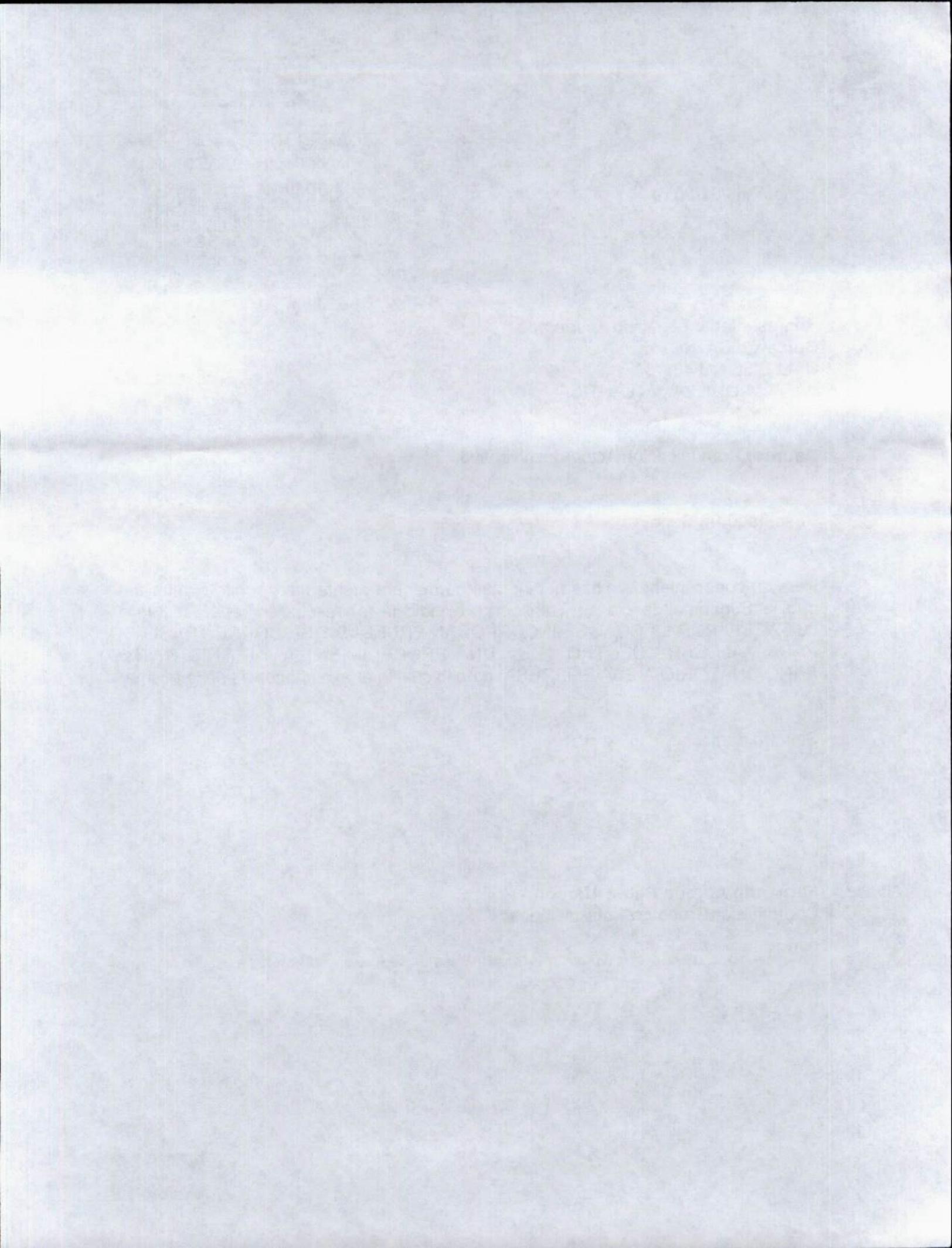


Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\06-02-2019\CONTROL Memorando No 20198300012763\COM 398.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 000398 DE 06 FEB 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28335 de fecha 22 de junio del 2018, con expediente virtual 2018830348801708E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 68 de fecha 20 de agosto del 2015, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1
2. Mediante Memorando No. 20168200097163 de fecha 08 de agosto del 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a la Superintendencia de Puertos y Transporte para practicar visita de inspección el día 10 de agosto del 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1.
3. Con oficio de salida No. 20168200723511 de fecha 08 de agosto del 2016 la Superintendencia de Puertos y Transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1, la práctica de visita de inspección programada para el día 10 de agosto del 2016, por parte de la profesional comisionada.
4. Mediante Radicado No. 2016-560-077940-2 de fecha 16 de septiembre del 2016, se allegó a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el día 10 de agosto del 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1, junto con documentos anexos recabados.
5. A través de Memorando No. 20168200189173 de fecha 22 de diciembre del 2016 el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita de fecha 10 de agosto del 2016 practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1, en una (1) carpeta con cincuenta y seis (56) folios.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28335 de fecha 22 de junio del 2018, con expediente virtual 2018830348801708E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1.

6. Mediante Memorandos No. 20168200189193 de fecha 22 de diciembre del 2016, No. 20178200003433 de fecha 10 de enero del 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita realizada el día 10 de agosto del 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1, en una (1) carpeta con sesenta (60) folios.
7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 28335 de fecha 22 de junio del 2018, abrió investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO: (...) presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información 'de cinco (5) manifiestos electrónicos de carga, de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las siguientes operaciones de transporte. (...)"

CARGO SEGUNDO: (...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de tres (3) manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga, identificados con No. 33401, 30501 y 28501 (fis. 24, 34 y 39), de conformidad al hallazgo 3.1.2 del informe de visita de inspección No. 20168200189173 de fecha 22 de diciembre de 2016 (...)"

CARGO TERCERO: (...) presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC, de las operaciones de carga amparadas con los manifiestos electrónicos de carga, identificados en el numeral 3.2 del informe de visita de inspección practicada el 17 de agosto de 2016 y allegado mediante Memorando No. 20168200189173 de fecha 22 de diciembre de 2016. (...)"

8. Respecto de la Resolución No. 28335 de fecha 22 de junio del 2018, se surtió NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB el día 01 de agosto de 2018 a través de publicación N. 701, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme al artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer; dicho término culminó el día 24 de agosto de 2018.
9. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1, no presentó los correspondientes descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28335 de fecha 22 de junio del 2018, con expediente virtual 2018830348801708E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."
(Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200097163 de fecha 08 de agosto del 2016, (Folio 1).
2. Oficio de salida No. 20168200723511 de 08 de agosto del 2016, (Folio 2)
3. Radicado No. 20165600779402 del 16 de septiembre del 2016, (Folios 3 a 56)
4. Memorando No. 20168200189173 de fecha 22 de diciembre del 2016, (Folios 57 al 59)
5. Memorando No. 20168200189193 de fecha 22 de diciembre del 2016, (Folio 60)
6. Memorando No. 20178200003433 de fecha 10 de enero del 2017, (Folios 61 al 63)
7. Resolución No. 28335 de fecha 22 de junio del 2018, (Folios 64 a 71)
8. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 28335 de fecha 22 de junio del 2018, realizada el día 01 de agosto del 2018, (Folios 72 al 85)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28335 de fecha 22 de junio del 2018, con expediente virtual 2018830348801708E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200097163 de fecha 08 de agosto del 2016, (Folio 1).
2. Oficio de salida No. 20168200723511 de 08 de agosto del 2016, (Folio 2)
3. Radicado No. 20165600779402 del 16 de septiembre del 2016, (Folios 3 a 56)
4. Memorando No. 20168200189173 de fecha 22 de diciembre del 2016, (Folios 57 al 59)
5. Memorando No. 20168200189193 de fecha 22 de diciembre del 2016, (Folio 60)
6. Memorando No. 20178200003433 de fecha 10 de enero del 2017, (Folios 61 al 63)
7. Resolución No. 28335 de fecha 22 de junio del 2018, (Folios 64 a 71)
8. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 28335 de fecha 22 de junio del 2018, realizada el día 01 de agosto del 2018, (Folios 72 al 85)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLCARGO S.A.S., con NIT. 900859126 - 1, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

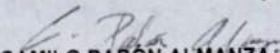
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 3 9 8

0 6 FEB 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Comunicar

Colcarga S.A.S
Representante legal o a quien haga sus veces
Dirección: Calle 56 # 46-80
Barranquilla - Atlántico

Proyectó: PAGEW
Revisó: VRR

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

COLCARGO S.A.S.

REGISTRO MERCANTIL

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
 Cámara de comercio BARRANQUILLA
 Identificación NIT 900859126 - 1

Registro Mercantil

<https://www2.camarabaq.gov.co>

Numero de Matricula	623809
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180622
Fecha de Matricula	20150617
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Certificados en Línea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales. Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

> Inicio (/)	Dirección Comercial	CALLE 56#46-80
> Registros		
Estado de su Trámite (/Buta Nacional)	Teléfono Comercial	3154705383 3502150781
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)	Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)	Dirección Fiscal	CALLE 56#46-80
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamReclmReg)	Teléfono Fiscal	3154705383 3502150781
> Estadísticas	Correo Electrónico Comercial	
	Correo Electrónico Fiscal	

[Ver Certificado \(/RM/Sol codigo_camara-03&matric\)](#)

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160331
2017	20170331

ENLACES RELACIONADOS



- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- > Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 000399 DE 06 FEB 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 24942 del 31 de mayo de 2018 con expediente virtual No. 2018830348801575E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.**, con NIT. 892200161-2

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012, y

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 17 del 28 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.**, con NIT. 892200161-2 en la modalidad de Pasajeros por Carretera.
2. Mediante Memorando No. 20168200065093 del 31 de mayo de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.**, con NIT. 892200161-2 los días 02, 07, 08, 09 y 10 de junio de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200386391 del 31 de mayo de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.**, con NIT. 892200161-2 de la práctica de visita de inspección programada para el 08 de junio de 2016 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 20165600490292 del 06 de julio de 2016, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el 08 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 24942 del 31 de mayo de 2018 con expediente virtual No. 2018830348801575E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera "INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.", con NIT. 892200161-2

de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.**, con NIT. 892200161-2 y se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes intervinieron en ella intervinieron

5. Mediante Memorando No. 20178200244893 de fecha 03 de noviembre de 2017 fueron remitidos el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.** con NIT. 892200161-2 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20178200244903 de fecha 03 de noviembre de 2017 se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.** con NIT. 892200161-2.
7. Así las cosas, a través de Resolución No. 24942 del 31 de mayo de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.** con NIT. 892200161-2. en la cual se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: (...) presuntamente no contrata directamente a la totalidad de sus conductores, por lo que presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 (...)

CARGO SEGUNDO: (...) presuntamente no tiene documentado el programa y cronograma de mantenimiento preventivo del parque automotor en los términos para ello señalados y no cuenta con fichas de mantenimiento preventivo y correctivo, por lo que presuntamente transgrede los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013 (...)

CARGO TERCERO: (...) presuntamente no tiene amparados bajo pólizas de RCC No. AA000019 y RCE No. AA000018, expedidas por SEGUROS LA EQUIDAD y con vigencia desde el 19/02/2016, hasta el 19/02/2017, a los siguientes Cuarenta y Siete (47) vehículos vinculados administrativamente a su parque automotor en la modalidad de transporte de Pasajeros por Carretera (...)

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 24942 del 31 de mayo de 2018 fue notificada por aviso el 27 de junio de 2018, de conformidad con la guía No. RN968217795CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 19 de julio de 2018.
9. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.** con NIT. 892200161-2 no presentó los correspondientes descargos.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 24942 del 31 de mayo de 2018 con expediente virtual No. 2018830348801575E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera "INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.", con NIT. 892200161-2

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200065093 del 31 de mayo de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, los días 02, 07, 08, 09 y 10 de junio de 2016 (folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168200386391 del 31 de mayo de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 2)
3. Radicado No. 20165600490292 del 06 de julio de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (folio 3 - 227)
4. Memorando No. 20178200244893 de fecha 03 de noviembre de 2017, con el que se realizó informe de visita. (folio 228 - 234)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 24942 del 31 de mayo de 2018 con expediente virtual No. 2018830348801575E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera "INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.", con NIT. 892200161-2

5. Memorando de Traslado No. 20178200244903 de fecha 03 de noviembre de 2017 con sus anexos. (folio 235)

6. Soportes de notificación por aviso de la Resolución de apertura No 24942 del 31 de mayo de 2018 (Folio 236 - 247)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200065093 del 31 de mayo de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, los días 02, 07, 08, 09 y 10 de junio de 2016. (folio 1).

2. Comunicación de Salida No. 20168200386391 del 31 de mayo de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 2).

3. Radicado No. 20165600490292 del 06 de julio de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (Folio 3 - 227).

4. Memorando No. 20178200244903 de fecha 03 de noviembre de 2017, con el que se realizó informe de visita. (folio 228 -234).

5. Memorando de Traslado No. 20178200244903 de fecha 03 de noviembre de 2017 con sus anexos. (folio 235).

6. Soportes de notificación por aviso de la Resolución de apertura No 24942 del 31 de mayo de 2018 (Folio 236 - 247)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.**, con NIT. 892200161-2, para

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 24942 del 31 de mayo de 2018 con expediente virtual No. 2018830348801575E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera "INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.", con NIT. 892200161-2

que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.**, con NIT. 892200161-2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

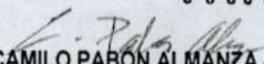
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 3 9 9

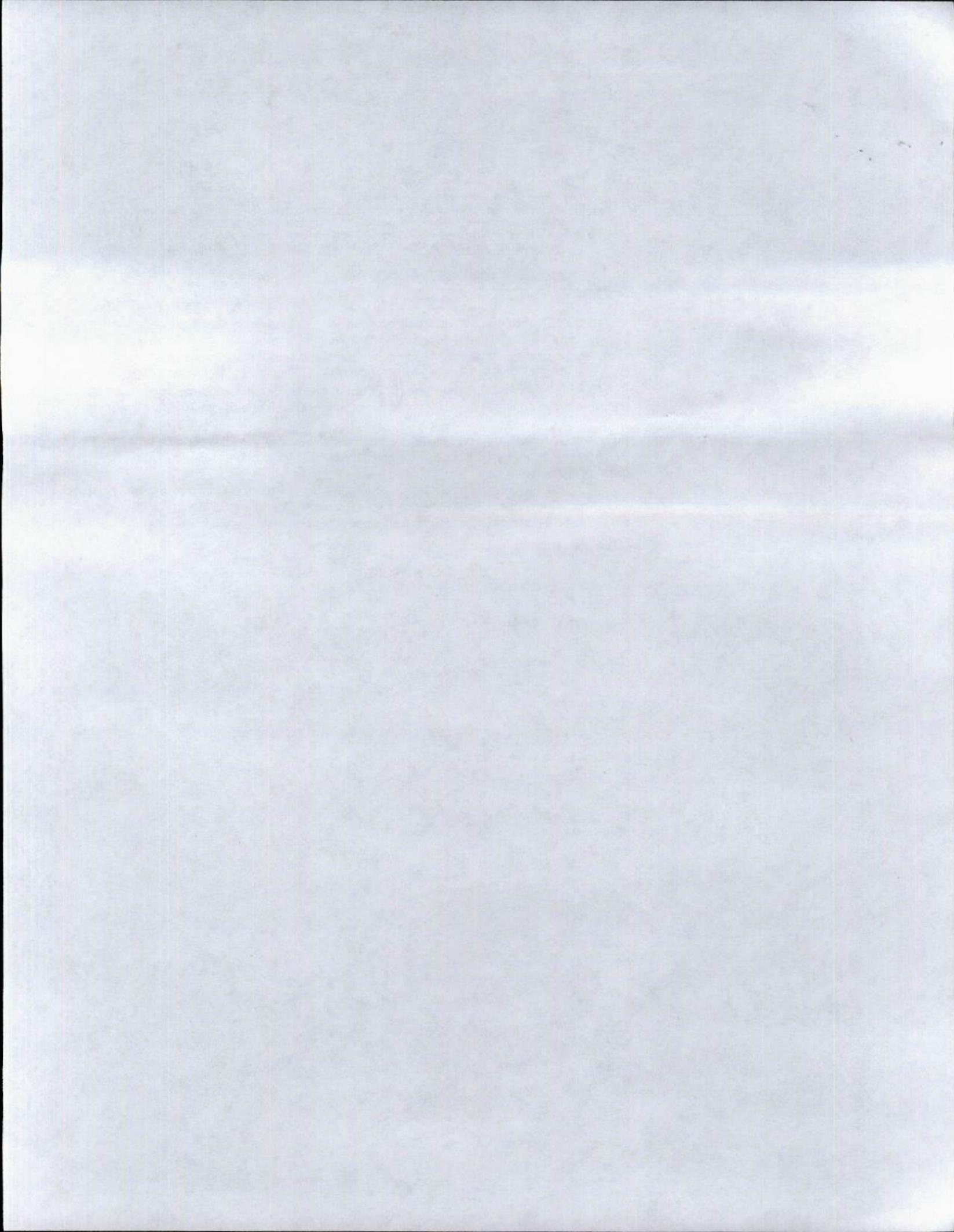
0 6 FEB 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

COMUNICAR
INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección: CR 28 32A - 18 BRR SAN JUAN
Corozal - Sucre

Proyectó: **SSD**
Revisó: **VRR**





INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.
Fecha expedición: 2019/02/05 - 16:51:42 **** Recibo No. S000198285 **** Num. Operación. 90-RUE-20190205-0043
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 67UQpdvy3h

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892200161-2
DOMICILIO : COROZAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1144
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 20 DE 1974
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 04 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 145,210,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 28 32A- 18 BRR SAN JUAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70215 - COROZAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2857909
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3014852342
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesotrasab@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 28 32A- 18 BRR SAN JUAN
MUNICIPIO : 70215 - COROZAL
TELÉFONO 1 : 2857909
TELÉFONO 2 : 3014852342
CORREO ELECTRÓNICO : transportesotrasab@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 501 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1973 DE LA Notaria Unica de Corozal, DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 1974, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA
Actual.) INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 381 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1975 SUSCRITO POR Notaria Unica de Corozal DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 333 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12



RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 67UQpdy3h

DE SEPTIEMBRE DE 1975, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA POR INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-24	19750125	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL RM09-261	19750201
EP-381	19750910	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL RM09-333	19750912
EP-547	19860604	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL RM09-2052	19860606
EP-313	19880324	NOTARIA UNICA DE COROZAL	COROZAL RM09-2492	19880325
EP-224	20001017	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SAMPUES RM09-8021	20010907
EP-1480	20030826	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO RM09-8975	20030909
EP-1345	20181019	NOTARIA UNICA	COROZAL RM09-26330	20181029

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL PRINCIPAL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACIÓN DEL RAMO O INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES (CARGA, PASAJEROS Y MIXTO) Y EN LAS DIVERSAS ESPECIES DE VEHICULOS TERRESTRES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	101.000.000,00		
CAPITAL SUSCRITO	101.000.000,00		
CAPITAL PAGADO	101.000.000,00		

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1345 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIO GESTOR	VALFAGAR S.A.S.	NIT 901210991-3

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: EL SOCIO GESTOR O COLECTIVO DE LA SOCIEDAD TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL; PODRA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE PERSONAS O AUTORIDADES Y PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS; CONSTITUIR APODERADOS, GENERALES O ESPECIALES, QUE POR SU CUENTA Y BAJO SU MANDATO EJERZA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y USAR LA RAZON SOCIAL DE LA MISMA; ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y LIMITAR LOS BIENES SOCIALES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES; CONSTITUIR CUENTAS BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS; REALIZAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, DE MUTUO O CON INTERESES, DAR BIENES DE LA SOCIEDAD EN PRENDA O PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SOCIALES; REALIZAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, MODIFICARLOS O DARLOS POR TERMINADOS; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS CON TITULOS VALORES; INTERVENIR JUDICIALMENTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR Y COMPROMETER; REALIZAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACION ALGUNA POR LA CUANTIA O POR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1345 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2018 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE COROZAL, REGISTRADO



CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELAJO
INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.
Fecha expedición: 2019/02/05 - 16:51:43 **** Recibo No. S000198265 **** Num. Operación. 90-RUE-20190205-0043
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 67UQpdvy3h

EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MERCADO GUZMAN JAIME RAUL	CC 92,522,225	122555-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

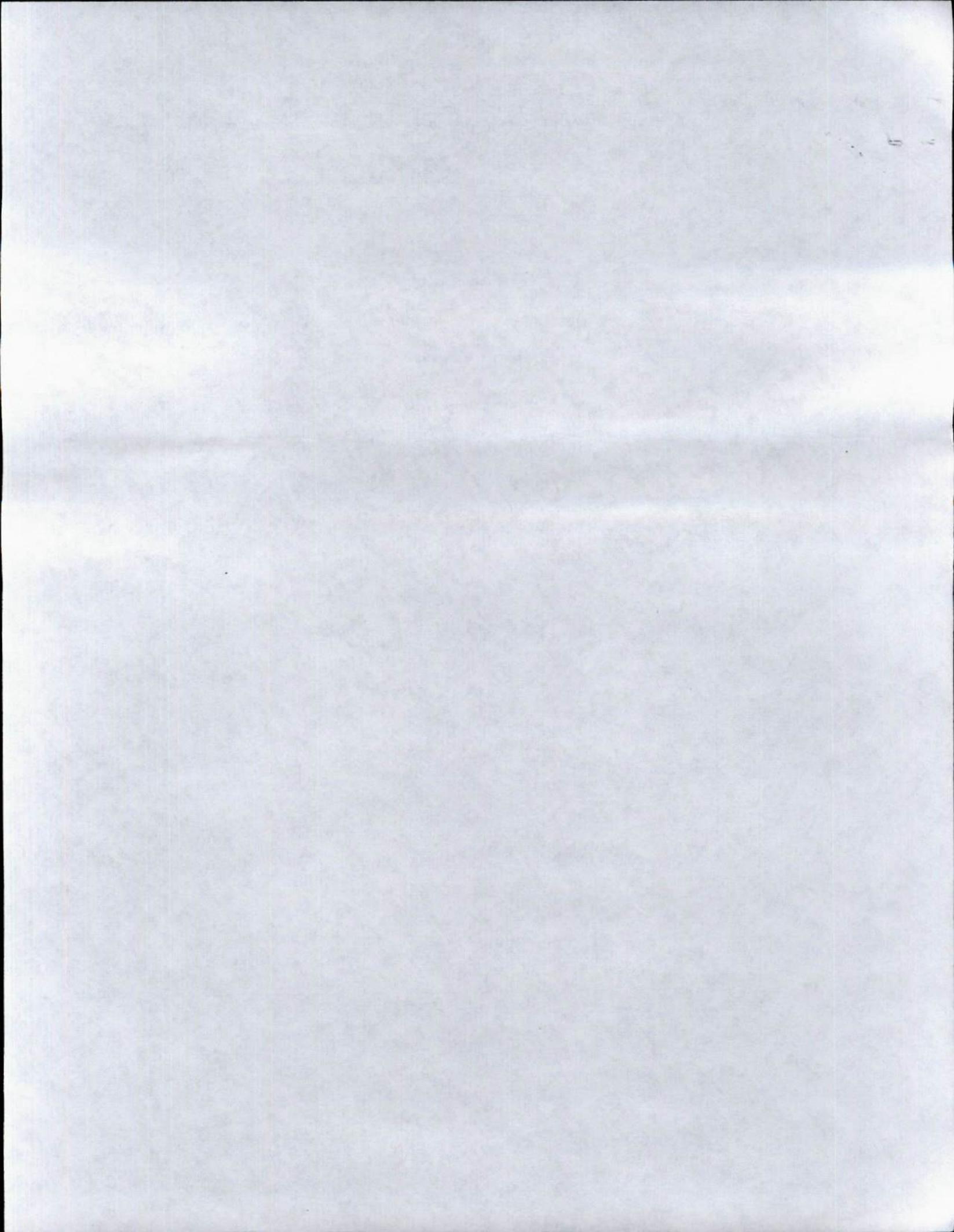
POR OFICIO NÚMERO 410 DEL 25 DE MAYO DE 1988 SUSCRITO POR EL(LA) Juzgado 2o. Civil del Circuito de Sincelajo, DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 146 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 1988, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE VICTOR GARRIDO BELTRAN

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 402 DEL 12 DE JUNIO DE 1992 SUSCRITO POR EL(LA) Juzgado 2o. Civil Municipal de Corozal, DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 275 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 1992, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE VICTOR GARRIDO BELTRAN

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.962917-9
DG 25 G 96 A 35
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA075105424CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Colcargo SAS

Dirección: CALLE 56 NO 46 - 80

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002323

Fecha Pre-Admisión:

30/02/2019 16:21:10

Ver Transporte de Carga 000000 del 20/05/2019
Ver T.C. Envío Mensajería Expresos 000067 del 05/05/2019

RECIBO
HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

